

VISTOS:

La solicitud de reconocimiento de acreditación del 24 de octubre de 2024 (Expediente n.º 0002118-2024), presentada por la representante legal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, UNMSM), correspondiente al programa de estudios de Contabilidad (en adelante, el Programa) que obtuvo la acreditación de la Accreditation Council for Business Schools and Programs (en adelante, ACBSP); el Informe Técnico n.º 000057-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA del 10 de junio del 2025 de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (en adelante DEA-Coneau); y el Informe Legal n.º 000187-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 11 de junio del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, Ley del Sineace), se establece como finalidad, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes, así como, en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto supremo n.º 018-2007-ED, prescribe que es objetivo del Sineace, asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos. En ese contexto, los artículos 10 y siguientes detallan las etapas del proceso de acreditación para las instituciones educativas. Además, en su artículo 17, numeral 17.3 indica que, a solicitud de las instituciones y programas educativos, se podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero (en adelante, AAE), cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del Sineace y cuenten con el reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional al que pertenecen;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo n.º 000028-2021-SINEACE/CDAH, se aprobó el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas e instituciones de educación superior y técnico productiva (en adelante, Reglamento de reconocimiento); cuyo literal b) del artículo 6, señala que uno de los requisitos para acceder al reconocimiento de las acreditaciones a instituciones y/o programas otorgados por una AAE, corresponde a la documentación que sustente el reconocimiento oficial como agencia acreditadora de la calidad en procesos de acreditación en su país de origen, que describan las características del sistema de acreditación y funciones que se le asignan;

Que, mediante Resolución Suprema n.º 002-2024-MINEDU, se formalizó la designación de los miembros para la instalación del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa del Sineace (en adelante, Cosusineace). Asimismo, se designó como presidente del Cosusineace, al señor Ángel Ramón Velázquez Fernández;



Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 28 de febrero de 2024, se aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, modificada y actualizada mediante Resolución de Presidencia n.º 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P (en adelante, Norma de Organización Transitoria) en cuyo literal e) del artículo 10 establece que es función del Presidente del Cosusineace de emitir y/o aprobar los documentos institucionales de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, mediante Resolución de Presidencia n.º 000016-2025-SINEACE/CDAH-P, del 6 de marzo de 2025, se aprobó el Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo con la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución, a través del cual se precisa que la anterior Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico-Productiva, en cuanto a asuntos de Educación Superior Universitaria, es equivalente a la DEA-Coneau;

Que, de acuerdo con los literales f) y h) del artículo 51 de la Norma de Organización Transitoria vigente, dos de las funciones de la DEA Coneau, son “Proponer al Directorio el reconocimiento o no, de las acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras, presentadas por las instituciones y programas de educación superior universitaria, de acuerdo a la normativa vigente” y “otras funciones que le asigne la presidencia del Coneau y las demás que se encuentre en la normativa vigente aplicable”;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 000022-2016-SINEACE/CDAH-P, del 21 de marzo de 2016, se aprobó el “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria” y modificada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc n.º 175-2016-SINEACE/CDAH-P, del 24 de noviembre de 2016;

Que, bajo dicho contexto, y en el marco de los acápite a, c, d, f y g del artículo 7 del Reglamento de reconocimiento, es la DEA Coneau, la Dirección competente para evaluar y conducir el procedimiento de reconocimiento de acreditación otorgada por una agencia acreditadora extranjera, así como para emitir informes con opinión técnica al respecto;

Que, el 24 de octubre de 2024, mediante expediente n.º 0002118-2024, la UNMSM presentó la solicitud de reconocimiento de acreditación de su programa de estudios de Contabilidad otorgada por la Accreditation Council for Business Schools and Programs (en adelante, ACBSP);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sineace, su Reglamento, y el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas e instituciones de educación superior y técnico productiva; el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por AAE requiere que estas cumplan de forma acumulativa con los siguientes requisitos: (i) contar con reconocimiento oficial por parte de la autoridad competente del país de origen o de un organismo internacional pertinente; (ii) demostrar compatibilidad funcional con los fines y objetivos del Sineace; y (iii) cumplir con las disposiciones normativas establecidas por el órgano operador correspondiente;

Que, conforme al Informe Técnico n.º 000057-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, la DEA Coneau efectuó el análisis de fondo de la solicitud presentada por el Programa de Contabilidad de la UNMSM, concluyendo que la ACBSP, organismo especializado en la acreditación de programas de educación empresarial, cuenta con reconocimiento vigente por parte del Council for Higher Education Accreditation (CHEA) como agencia acreditadora



internacional en los niveles de grado asociado, licenciatura, maestría y doctorado, con énfasis en los procesos de enseñanza y aprendizaje;

Que, la DEA Coneau, en línea con la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal n.º 000091-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, señala que el reconocimiento otorgado por el CHEA, entidad privada reconocida formalmente en Estados Unidos, cumple con el requisito de “reconocimiento oficial en su país de origen” establecido en el Reglamento de reconocimiento; por tanto, respalda la validez del reconocimiento de la ACBSP como agencia acreditadora en dicho país;

Que, el CHEA es una asociación conformada por instituciones de educación superior de los Estados Unidos, con sede en Washington D. C., cuyo propósito es garantizar y fortalecer la calidad académica y promover la mejora continua de programas, cursos y grados. CHEA reconoce agencias de acreditación y, a su vez, es reconocido por las autoridades estatales competentes de su país, desempeñando un rol clave dentro del sistema de aseguramiento de la calidad educativa estadounidense;

Que, asimismo, en el citado informe técnico, la DEA Coneau señala que el modelo de evaluación utilizado por la ACBSP es compatible con el modelo aprobado por el Sineace, dado que ambos evalúan aspectos similares relacionados con la gestión académica, la formación integral, la gestión docente, la gestión de la investigación y la gestión administrativa. Además, ambos modelos consideran la pertinencia del perfil de egreso, el proceso de enseñanza-aprendizaje, y los mecanismos de evaluación de resultados de aprendizaje de los egresados, así como su contribución a la mejora continua del programa;

Que, de igual modo, se indica que el procedimiento de acreditación aplicado por la ACBSP es compatible con el procedimiento aprobado por el Sineace, al incluir las etapas de autoevaluación, evaluación externa, decisión de acreditación y seguimiento, además de contemplar mecanismos para la capacitación de pares evaluadores;

Que, en consecuencia, la DEA Coneau concluye que el modelo y el procedimiento de acreditación utilizados por la ACBSP cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de reconocimiento, por lo que recomienda aprobar la solicitud de reconocimiento de la acreditación otorgada por dicha agencia acreditadora al Programa de Contabilidad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con vigencia hasta el 20 de noviembre de 2029;

Que, mediante el Informe Legal n.º 000187-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ, del 11 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, con base en la opinión técnica de la DEA-Coneau contenida en el Informe Técnico n.º 000057-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, emite opinión legal favorable y recomienda que, de ser aprobada la propuesta en sesión del Directorio del Coneau, se emita el acto resolutorio que oficialice dicho acuerdo, mediante el cual se reconocería la acreditación otorgada por ACBSP al programa de estudios de Contabilidad de la UNMSM;

Que, el Directorio del Coneau, en ejercicio de las facultades otorgadas por la normatividad vigente, mediante acuerdo n.º 043-2025-CS-CONEAU de la sesión ordinaria n.º 012-2025/CS-CONEAU, celebrada el 13 de junio del 2025, decidió aprobar la solicitud de reconocimiento de acreditación otorgada por la Accreditation Council for Business Schools and Programs, para el programa de estudios de Contabilidad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con vigencia hasta el 20 de noviembre de 2029;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Coneau y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

De conformidad con el artículo 5 de la Ley n.º 28740, Ley del Sineace; el artículo 17, numeral 17.3 del Decreto Supremo n.º 0018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28740; el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución del Consejo Directivo n.º 000028-2021-SINEACE/CDAH que aprueba el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de educación superior y técnico productiva; la Resolución Suprema n.º 0002-2024-MINEDU; la Resolución de Presidencia n.º 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprobó aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, modificada y actualizada por Resolución de Presidencia n. 000091-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P y estando a lo dispuesto en el acuerdo n.º 043-2025-CS-CONEAU de la sesión ordinaria n.º 012-2025/CS-CONEAU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el acuerdo n.º 043-2025-CS-CONEAU, de Sesión Ordinaria n.º 012-2025/CS-CONEAU celebrada el 13 de junio del 2025, del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por el cual se decide reconocer la acreditación otorgada por la agencia acreditadora extranjera, Accreditation Council for Business Schools and Programs, al programa de estudios de Contabilidad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con vigencia hasta el 20 de noviembre de 2029.

Artículo 2.- Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con la acreditación otorgada, deberá realizarse tomando en cuenta lo regulado en la Directiva n.º 000008-2023-SINEACE/CT-GG, “Directiva que regula el uso del imagotipo institucional del Sineace y referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa” aprobada con Resolución de Gerencia General n.º 000059-2023-SINEACE/CT-GG.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, juntamente con el Informe Técnico n.º 000057-2025-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA junto con el Anexo 1 “Matriz de comparación de modelos de acreditación” y, Anexo 2 “Matriz de comparación de procedimientos de acreditación”; y, el Informe Legal n.º 000187-2025-SINEACE/CS-P-GG-OAJ;

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace

